



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1956

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1964

Jueves 2 de julio

Número 148

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre la representación económica y social de la empresa "Renedo", S. A. (Almacenes La Puebla), que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en esta Delegación tuvo entrada el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión se emitió informe favorable.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio se establecen sensibles mejoras, en diversos aspectos remuneratorios para el personal de la empresa y como asimismo se hace constar explícitamente que éstas no tendrán repercusión en los precios de venta de los artículos, procede su aprobación al no existir impedimento legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Aprobar el Convenio suscrito por la Empresa "Renedo", S. A. (Almacenes La Puebla), desde su notificación a las partes y su

publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Burgos, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO

Entidad: «Renedo», S. A. (Almacenes La Puebla)

#### SECCION PRIMERA

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Empresa "Renedo", S. A. (Almacenes La Puebla), en sus actividades de Comercio de Tejidos mayor y detall, sustituyendo a las actuales en vigor para las actividades que se reseñan.

El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, suscrito por esta Empresa, afectará a la totalidad del personal al servicio de "Almacenes La Puebla", sean técnicos, administrativos, mercantiles y subalternos, así como a cuantos operarios se incorporen a la misma durante su vigencia.

Quedan excluidos del presente Convenio, quienes ejerzan en la Empresa cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, como asimismo los productores que, perteneciendo a la plantilla de "Renedo" S. A., se rijan por cualquiera otra reglamentación que no sea la citada en el párrafo anterior.

#### SECCION SEGUNDA

##### Vigencia y duración

Art. 2.º—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrarán en vigor el día 1.º de mayo de 1964. La duración de este pacto se fija en dos años, contables a partir de esta fecha, con prórrogas tácitas anuales, salvo denuncia por rescisión o revisión.

Art. 3.º—La rescisión o revisión deberá ser formulada ante la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos, para su trámite a la Delegación Provincial de Trabajo, con antelación mínima de tres meses a la fecha de la conclusión del pacto o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito firmado por la representación de la Entidad o de los Enlaces Sindicales, representantes de los trabajadores, razonando las causas que motiven la petición.

#### SECCION TERCERA

##### Condiciones más beneficiosas

Art. 4.º—Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que venían aplicándose hasta su vigencia.

Las mejoras económicas del Convenio podrán ser absorbidas o compensadas por disposiciones, legales, o impuestas por decisiones jurisprudenciales, contenciosas o administrativas, pactos de cualquier clase, usos o cos-

tumbres o por cualquiera otra causa que se establezca en el futuro.

Art. 5.º—*Comisión Mixta*.—Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea la Comisión Mixta y, estará compuesta por tres representantes de la Entidad y tres productores designados por los Enlaces Sindicales, en cada caso concreto que sea necesaria su actuación.

#### SECCION CUARTA

##### *Régimen de trabajo*

Art. 6.º—*Facultades de la Empresa*.—Compete a la Empresa, en orden al régimen de trabajo, y sin perjuicio de aquellas otras facultades que le corresponden legalmente, las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos mínimos en función al cometido que a cada empleado se le asigne, pudiendo establecerse un sistema indirecto de valoración de trabajo, con obligación, entre otras, de colocación ordenada de los artículos, limpieza de las secciones y cuidado de las mercancías.

b) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y para el mejor desenvolvimiento de la actividad comercial e industrial o de otra índole que realice la Entidad.

c) La implantación de un sistema de remuneración con incentivo, como marca general, o referido en alguna o algunas de las secciones, teniendo en cuenta la calificación y mérito en el trabajo.

#### SECCION QUINTA

##### *Clasificación y calificación profesional*

Art. 7.º—Las clasificaciones del personal consignadas en la tabla que se citará, son meramente anunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas las que se citan.

Art. 8.º—Dado, que el presente Convenio afecta Comercio y como actividad complementaria Confección, ya enumeradas y regidas por la misma Reglamentación, se establece que dichas Secciones se denominarán:

- a) Departamento comercial, y  
b) Departamento de Confección.

*Departamento Comercial*.—Es el dedicado a la venta de toda clase de tejidos y confecciones, tanto al mayor como al detall.

*Departamento de Confección*.—Es el taller donde se realizan los trabajos de confección de prendas, cuya actividad comprende, desde la recepción de los tejidos, hasta su entrega confeccionada al Departamento Comercial, para su venta o distribución.

Art. 9.º—*Clasificación profesional, Departamento comercial*.—El personal a que se refiere este departamento, se clasifica en los grupos siguientes:

- I. Personal mercantil propiamente dicho.
- II. Personal administrativo.
- III. Personal de actividades auxiliares.

Art. 10. Definición y enumeración del personal.

*Jefe general*.—Es el empleado que está al frente de la actividad comercial y anexa de confección de prendas económicas, en serio y de quien a su vez dependen varias sucursales en distintas plazas o en la misma en donde radica la principal, recibiendo órdenes de la Dirección de la Entidad o del Consejo.

*Encargado de recepción*.—Es el empleado que a las órdenes del Jefe de Almacén, cuida de la recepción de las mercancías, registrando su entrada y revisando las mismas, anota las deficiencias de cualquiera clase que se observen, notifica a las Agencias las reclamaciones pertinentes por defectos de transporte, cuida a su vez de la perfecta colocación y en los lugares señalados las mercancías recibidas.

*Oficial de Almacén*.—Es el operario mayor de 25 años, que con conocimiento de los distintos artículos

dispuestos para la venta, procede a la misma, especialmente al por mayor; auxilia al jefe de almacén en su menesteres y cuida de la colocación, revisión de los artículos y está obligado a poner en conocimiento de su jefe, las faltas de reposición que observe, cumplimenta los pedidos procediendo a su anotación para ulterior cargo al comprador.

En cuanto a las calificaciones del resto del personal, se estará a lo dispuesto en la actual Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948.

Art. 11. *Clasificación profesional, Departamento de Confección*. La calificación y clasificación de este personal, se supedita igualmente a meritada Reglamentación de Comercio, apartado profesionales de oficio.

#### SECCION SEXTA

##### *Condiciones económicas*

Art. 12.—Los sistemas retributivos que se establecen, sean salario fijo o con incentivo, sustituyen totalmente al régimen salarial que de derecho o de hecho venía aplicando la Empresa en el momento de entrar en vigor el presente Convenio.

Art. 13.—*Plus de actividad*.—Se establece un incentivo denominado "plus de actividad", para cada grupo o sección de las actividades que comprende el presente Convenio, a cuya percepción tendrán derecho los operarios siempre que alcancen el rendimiento normal dentro del grupo o sección en que se encuentra clasificado.

Para fijación de estos rendimientos y estudio de valoración de trabajo, actuará la Comisión Mixta del Convenio.

Art. 14.—El personal afectado por este Convenio, percibirá los salarios que se especifican en las tablas que a continuación se consigna:

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS DE ACTIVIDAD	TOTAL
<i>Personal masculino</i>			
Encargado general . . . . .	3.000,—	2.160,—	5.160,—
Jefe de sucursal . . . . .	2.500,—	1.890,—	4.390,—

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS DE ACTIVIDAD	TOTAL
Jefe de almacén . . . . .	2.500,—	1.890,—	4.390,—
Encargado de recepción . . . . .	2.300,—	1.620,—	3.920,—
Jefe de sección . . . . .	2.100,—	1.530,—	3.630,—
Escaparata . . . . .	2.000,—	1.200,—	3.200,—
Dependiente de más de 25 años . . .	2.000,—	1.200,—	3.200,—
Dependiente de menos de 25 años . .	1.800,—	940,—	2.740,—
Ayudante de 1. <sup>a</sup> . . . . .	1.800,—	540,—	2.340,—
Ayudante de 2. <sup>a</sup> . . . . .	1.800,—	270,—	2.070,—
Viajantes . . . . .	2.000,—	720,—	2.720,—
Oficial de almacén . . . . .	2.000,—	1.200,—	3.200,—
Auxiliar de almacén . . . . .	1.800,—	540,—	2.340,—
Mozo . . . . .	1.800,—	270,—	2.070,—
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> año . . . . .	1.300,—	360,—	1.160,—
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año . . . . .	1.000,—	180,—	1.180,—
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año . . . . .	900,—	—,—	900,—
Aprendiz de primer año . . . . .	750,—	—,—	750,—
<i>Personal femenino</i>			
Dependiente de más de 25 años . . .	2.000,—	810,—	2.810,—
Dependiente menos de 25 años . . .	1.800,—	630,—	2.430,—
Ayudante de 1. <sup>a</sup> . . . . .	1.800,—	360,—	2.160,—
Ayudante de 2. <sup>a</sup> . . . . .	1.800,—	180,—	1.960,—
Aprendiza de 4. <sup>o</sup> año . . . . .	1.300,—	180,—	1.480,—
Aprendiza de 3. <sup>o</sup> año . . . . .	1.000,—	180,—	1.180,—
Aprendiza de 2. <sup>o</sup> año . . . . .	900,—	—,—	900,—
Aprendiza de 1. <sup>o</sup> año . . . . .	750,—	—,—	750,—
<i>Personal de confección</i>			
Cortador de confección . . . . .	2.500,—	1.890,—	4.390,—
Auxiliar de Cortador . . . . .	1.800,—	940,—	2.740,—
Oficiales de 1. <sup>a</sup> . . . . .	1.800,—	360,—	2.160,—
Oficiales de 2. <sup>a</sup> . . . . .	1.800,—	180,—	1.980,—
Ojaladora a máquina . . . . .	1.800,—	180,—	1.980,—
Ayudantes . . . . .	1.800,—	—,—	1.800,—
Aprendices, igual al personal mercantil.			
<i>Personal administrativo</i>			
Oficial administrativo . . . . .	2.100,—	1.530,—	3.630,—
Auxiliar administrativo . . . . .	1.800,—	1.200,—	3.000,—
Auxiliar de Caja de más de 25 años.	1.800,—	720,—	2.520,—
Auxiliar de Caja 22/25 años . . . .	1.800,—	240,—	2.340,—
Auxiliar de Caja 20/22 años . . . .	1.800,—	270,—	2.070,—
Auxiliar de Caja 18/20 años . . . .	1.800,—	—,—	1.800,—

Art. 15.—*Antigüedad*.—Se procede a una nueva regulación del premio de Antigüedad, que comprende los periodos de devengo y la uantía de la percepción.

Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa, se es-

tablecen de acuerdo con la siguiente escala, que afectará a la totalidad del personal:

A los 4 años . . . . .	6 por 100
A los 8 años . . . . .	12 por 100
A los 12 años . . . . .	18 por 100
A los 16 años . . . . .	22 por 100

A los 20 años . . . . .	26 por 100
A los 24 años . . . . .	30 por 100
A los 28 años . . . . .	34 por 100
A los 32 años . . . . .	38 por 100

Dichos porcentajes no serán acumulativos y se cauculará sobre el salario base de la categoría correspondiente.

La antigüedad será cauculada por tiempo de servicio en la Empresa y con independencia de los cambios de categoría, no computándose los tiempos de servicio en las categorías de aprendiz o ayudante. El cómputo de antigüedad para el resto del personal se realizará:

a) Para el personal mercantil propiamente dicho, desde su inclusión en la categoría de dependiente de 25 años.

b) Para el personal administrativo, desde que alcance la categoría de Auxiliar administrativo.

c) Para el personal de Servicios Auxiliares, desde su inclusión en la categoría de Mozo o Auxiliar de Almacén.

d) Para los profesionales de oficio, desde su admisión, siempre que ésta no se haga de aprendiz.

Al entrar en vigor el Convenio, quedará bloqueada la antigüedad adquirida por cada operario a título personal y en cantidad líquida.

Cuando en caso concreto el cálculo de antigüedad por el nuevo sistema pactado, supere en cantidad líquida la que viniera percibiendo cada operario, se procederá a la sustitución del sistema, dejando de percibir la cantidad congelada y recibiendo la correspondiente a la nueva escala.

Art. 16.—*Gratificaciones extraordinarias*.—La Entidad conviene en abonar a sus operarios, el importe de una mensualidad con ocasión de la festividad de "18 de Julio" y otra mensualidad en "Navidad", conforme al salario base y "Plus de Actividad".

El personal que ingresare o se hallare cumpliendo el Servicio militar y siempre que llevare más de dos años al servicio de la Empresa, tendrá derecho al percibo de las pagas de

"18 de Julio" y de "Navidad". Igualmente percibirá estas gratificaciones aun cuando su ingreso fuere voluntario, pero bien entendido que en este caso se considerará finalizado el período de voluntariedad, al finalizar el primer plazo de su compromiso que se concretará al normal en estos casos. La continuidad o nuevo reenganche militar, desentenderá a la Empresa en cuanto a sus relaciones laborales con el trabajador.

Las citadas pagas extraordinarias las percibirá el productor en las fechas respectivas a razón del 50 por 100 de las mismas, abonándose el otro 50 por 100 al efectuar su reincorporación efectiva a la Empresa.

Art. 17.—*Beneficios*.—La participación de los llamados "Beneficios", se fija en la cuantía de una mensualidad, consistente en el salario base, más el "Plus de Actividad", señalado en el presente Convenio.

El referido devengo por el concepto señalado en este artículo, será satisfecho dentro del primer trimestre del siguiente año al que corresponda esta percepción.

Art. 18.—*Dote por matrimonio al personal femenino*.—Se conviene de acuerdo con el artículo 69 de la vigente Reglamentación de Comercio que, para su cálculo, se tomará el salario base mínimo establecido en la Reglamentación.

Art. 19.—Debido al carácter voluntario pactado, las mejoras económicas alcanzadas en este Convenio de todo lo previsto en su articulado que supone una mayor remuneración que la escala de cotización, se entenderá que el exceso queda excluido de cotización por Seguros Sociales Unificados, Mutualidad Laboral correspondiente y no formará base el Plus Familiar, que éste se nutrirá conforme a las disposiciones legales actualmente vigente y sí, estas percepciones cotizarán al Seguro de Accidentes de Trabajo.

## SECCION SEPTIMA

### Disposiciones generales

Art. 20.—En todo aquello que expresamente no se determine en el pre-

sente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Comercio.

Art. 21.—Expresamente se conviene que los días festivos declarados recuperables, serán compensados con las horas extraordinarias que supongan la confección del inventario anual o aquella prolongación de jornada en días señalados como ferias en la localidad, tales como vísperas de Reyes, Año Nuevo, etc., etc.

Art. 22.—Desarrollando lo dispuesto en el art. 7.º, párrafo III, de la Reglamentación de Trabajo para el Comercio, su acomodación a lo que las necesidades requieren, se acuerda que el personal que se precise para cubrir atenciones extraordinarias, podrán ser contratados por tiempo máximo de tres meses y su admisión en dos períodos anuales a elección de la Entidad, de no haberse agotado el plazo máximo que se señala. La duración de cada período será de mes y medio y éstos puestos en conocimiento de la Delegación de Trabajo y Sindicato afectado.

Ar. 23.—*Cesación voluntaria en la Empresa*.—El operario que desee cesar al servicio de la Entidad y no lo comunique a la misma con una antelación mínima de 15 días, perderá el derecho al devengo de las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias de "18 de Julio" y "Navidad", así como a la parte proporcional de "vacaciones", a tal efecto los productores deberán comunicar esta decisión por escrito duplicado, cuya copia de enterado le será devuelta por la Empresa.

Las cantidades que por este motivo pudieran descontarse pasarán en su totalidad a incrementar el fondo del Plus Familiar.

Art. 24.—*Capacidad disminuida*. Los operarios afectados de capacidad disminuida, trasladados a otros puestos distintos al de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, se congelará el salario que tuviera acreditado antes de pasar a dicha situación y los aumentos que en el futuro tuviera le serían otorgados con arreglo a nueva categoría.

Art. 25.—*Prendas de trabajo*.—A los productores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas, así como a todo el personal subalterno, se le facilitará guardapolvos, monos o prendas adecuadas a la actividad que realicen.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del productor y, para su reposición deberá entregar la usada.

La Empresa podrá exigir que tales prendas lleven gravado el nombre o anagrama en la misma o de la sección a que pertenezca el productor, corriendo la Empresa con los gastos que suponga este distintivo.

Art. 26.—*No repercusión en precios*.—Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio, puedan representar un incremento en los servicios, ambas representaciones consideran que no hará repercutir en los precios de venta ni transformaciones.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, que después de leído por el Secretario de la Comisión, así como por los Vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman con el señor Presidente, en seis ejemplares, en Burgos, a dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, de todo lo cual como Secretario doy fe.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Busto de Bureba

Este Ayuntamiento, ha acordado aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de aprovechamiento de la caza y acotado de la misma en este término municipal, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Busto de Bureba, 27 de junio de 1964.—El Alcalde, (ilegible).